

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 049-2022-SUSALUD/GG

Lima, 15 de Setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000551-2022-SUSALUD-IID, el Informe Técnico N° 003-2022-IESW/IID “Estandarización de Licencias de Software Manejador de Base de Datos Oracle y Servicios de Soporte de Licencias Oracle” e Informe N° 001522-2022-SUSALUD-IID de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, el Memorándum N° 001268-2022-SUSALUD-OGA, el Memorándum N° 001139-2022-SUSALUD-OGA e Informe N° 000563-2022-SUSALUD-OGA de la Oficina General de Administración y el Informe 000425-2022-SUSALUD-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento en concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación, o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 15:48:09 -05:00



Firmado digitalmente por ASALDE
CASAS Carlos Alberto FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:43:04 -05:00



Firmado digitalmente por
URTECHO PAREDES Rosa
Victoria FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:34:36 -05:00



Firmado digitalmente por ERAZO
PAZ Alfonso Herver FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:56:19 -05:00

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del Acápito VI “Disposiciones Generales” de la precitada Directiva, en concordancia con la definición establecida en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que debe entenderse por Estandarización como aquel proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, el numeral 7.1 del Acápito VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva, establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 del citado Acápito VII de la Directiva establece que la aprobación de la estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación debiendo indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conforme al numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el que se apruebe una estandarización no enerva la posibilidad que exista más de un proveedor, debiendo efectuarse el procedimiento de selección correspondiente;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 003-2022-IESW/IID, la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), sustenta la necesidad de la Estandarización de Licencias de Software manejador de Base de Datos Oracle y Servicios de Soporte de Licencias Oracle, estableciendo dicho informe que la estandarización tendrá un periodo de vigencia de tres años;

Que, conforme a los informes de visto y en cumplimiento de la normativa especializada sobre la materia, mencionada en párrafos precedentes, corresponde aprobar la Estandarización de Licencias de Software Manejador de Base de Datos Oracle y Servicios de Soporte de Licencias Oracle;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 129-2021-SUSALUD/S, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud delega, en materia de contrataciones, en el Gerente General, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 15:48:18 -05:00



Firmado digitalmente por ASALDE
CASAS Carlos Alberto FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:43:33 -05:00



Firmado digitalmente por
URTECHO PAREDES Rosa
Victoria FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:34:42 -05:00



Firmado digitalmente por ERAZO
PAZ Alfonso Herver FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:56:44 -05:00

Con los vistos del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Estandarización de Licencias de Software Manejador de Base de Datos Oracle y Servicios de Soporte de Licencias Oracle”, de acuerdo al contenido y las especificaciones y características contenidas en el Informe Técnico N° 003-2022-IESW/IID, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la estandarización aprobada mediante la presente resolución tendrá un periodo de tres (03) años y, en caso varíen las condiciones que determinan la aprobación de la misma, quedarán sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE.

Artículo 3.- DISPONER que la presente resolución se ponga a conocimiento de la Oficina General de Administración y la Intendencia de Investigación y Desarrollo, para el trámite correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por ASALDE
CASAS Carlos Alberto FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:44:00 -05:00



Firmado digitalmente por
URTECHO PAREDES Rosa
Victoria FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:34:50 -05:00



Firmado digitalmente por ERAZO
PAZ Alfonso Herver FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2022 12:57:27 -05:00



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
20377985843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2022 15:49:04 -05:00

**JULIO CESAR NIÑO BAZALAR
GERENTE GENERAL**

INFORME TÉCNICO N° 003-2022-IESW/IID

ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE MANEJADOR DE BASE DE DATOS ORACLE Y SERVICIO DE SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE

AGOSTO DE 2022

1. NOMBRE DEL ÁREA

Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID.

2. PROPÓSITO

Formalizar el estándar de software Manejador de Base de Datos Oracle y el Servicio de Soporte de Licencias Oracle para la infraestructura de base de datos de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

3. MARCO LEGAL

3.1 En el Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado se define Estandarización como “...El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”

3.2 En tal sentido, y dado que la directiva N° 004-2016-OSCE/CD que refiere los Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular de producto, indicando:

“Cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

f. La fecha de elaboración del informe técnico.”

3.3 Se determina que la única excepción para adquirir bienes o servicios precisando nombre de marca o tipo de producto es la existencia de un proceso de estandarización (Art. 29° del Reglamento de Contrataciones vigente). La Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID sustenta en el presente informe que la Base de Datos Oracle y el Servicio de Soporte Oracle, actualmente utilizados, deben continuar siendo el software y servicio de soporte estándar de base de datos de los sistemas de información que soportan los procesos misionales de la Superintendencia. Para llevar a cabo el proceso de estandarización, se procederá estrictamente con lo descrito e indicado en la directiva N° 004-2016-OSCE/CD y en el punto 3.2 del presente informe.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE - ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo N° 1158, de fecha 05DIC2013, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud. Otorgándole las funciones de: Registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos en Salud (IAFAS); Registrar y supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS); Normar, administrar y mantener el Registro

Nacional de IPRESS; Supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS; entre otras funciones asignadas, por lo que su ámbito de acción se amplía dramáticamente.

La Superintendencia Nacional de Salud, para el cumplimiento de sus funciones de regulación y supervisión, ha implementado desde 1998 una red de cómputo que pone a disposición de los usuarios el acceso a una serie de recursos de hardware y software, a través de servicios y sistemas de información desarrollados y brindados por la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID). A la fecha la Superintendencia cuenta con sistemas de uso externo y sistemas de uso interno, dentro del grupo de sistemas de uso externo se encuentran el Registro de Afiliados (REGAFI), el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), el Sistema de Transacción Electrónica del Proceso de Acreditación de Asegurados (SITEDS) en sus modalidades cliente/servidor y web, el Sistema Electrónico de Transferencia de Información para IPRESS (SETIPRESS), el Sistema de Transferencia Electrónica de Facturación de IAFAS (TEDEF), el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de EPS (SETIEPS), Sistema de Gestión Documentaria (SGD), entre otros, soportados por la infraestructura de base de datos ORACLE.

La Superintendencia posee como parte de su infraestructura preexistente las siguientes licencias de base de datos Oracle:

Tabla N° 01: Licencias de Base de Datos Oracle adquiridas por SUSALUD

Item	Producto / Descripción	N° CSI	Tipo / Nivel Licencia	Cantidad
1	Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
2	Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
3	Partitioning - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
4	Oracle Database Standard Edition - Licencia Perpetua por usuario	18314803	FULL USE	5
5	Oracle Database Standard Edition - Soporte y Mantenimiento primer año	18314803	FULL USE	5
6	Oracle Database Standard Edition One - Licencia Perpetua por usuario	18314803	FULL USE	5
7	Oracle Database Standard Edition One- Soporte y Mantenimiento primer año	18314803	FULL USE	5
8	Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	19755789	FULL USE	2
9	Oracle Database Standard Edition 2 - Processor Perpetual	22570158	FULL USE	3

Asimismo, se adquirieron los siguientes Servicios de Soporte de Licencias Oracle:

Tabla N° 02: Servicio de Soporte de Licencias Oracle adquirido por SUSALUD

Item	Producto / Descripción	N° CSI	Tipo / Nivel Licencia	Cantidad
1	Soporte Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
2	Soporte Partitioning - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
3	Soporte Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	18240375	FULL USE	4
4	Soporte Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	19755789	FULL USE	2
5	Soporte Oracle Database Standard Edition 2 - Processor Perpetual	22570158	FULL USE	3

A continuación se presenta una relación de los principales sistemas de información que hacen uso de base de datos Oracle.

Tabla N° 03: Principales Sistemas de Información de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

Item	Nombre del Sistema / Aplicación	Siglas	Versión de base de datos ORACLE
1	Registro de Afiliados	REGAFIL	Oracle 11g R2 Standard Edition
2	Resuelve tu Afiliación	RESUELVE	Oracle 11g R2 Standard Edition
3	Registro Nacional de IPRESS	RENIPRESS	Oracle 11g R2 Standard Edition
4	Proceso Administrativo Sancionador	PAS	Oracle 11g R2 Standard Edition
5	Sistema Electrónico de Transferencia de Información para IPRESS	SETIPRESS	Oracle 11g R2 Standard Edition
6	Sistema de Transferencia Electrónica de Facturación de IAFAS	TEDEF	Oracle 11g R2 Standard Edition
7	Sistema de Transacción Electrónica del Proceso de Acreditación de Asegurados	SITEDS	Oracle 11g R2 Standard Edition
8	Sistema Electrónico de Transferencia de Información para EPS	SETIEPS	Oracle 11g R2 Standard Edition
9	Sistema de Contratos y Convenios	SITECON	Oracle 11g R2 Standard Edition
10	Administrador Web	ADMINWEB	Oracle 11g R2 Standard Edition
11	Visualizador de Precios		Oracle 11g R2 Standard Edition
12	Registro de Camas UCI	CAMAS UCI	Oracle 11g R2 Standard Edition
13	Sistema de Supervisión de IAFAS	SIAFAS	Oracle 11g R2 Standard Edition
14	Sistema de Supervisión de IPRESS	SIPRESS	Oracle 11g R2 Standard Edition
15	Sistema de Gestión Documentaria	SGD	Oracle 12c R1 Standard Edition 2
16	Mesa de Partes Virtual		Oracle 12c R1 Standard Edition 2
17	Casilla de Notificación Electrónica		Oracle 12c R1 Standard Edition 2
18	Registro de Sanciones	REPROS	Oracle 12c R1 Standard Edition 2
19	Registro de Equipo de Protección Personal	EPP	Oracle 12c R1 Standard Edition 2
20	Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Reclamos	SETIRECLAMOS	Oracle 12c R1 Standard Edition 2

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

5.1 NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO:

- Licencias de Base de Datos Oracle
- Servicio de Soporte de Licencias Oracle

5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.2.1 Licencia de base de Datos Oracle.

Actualmente la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con licencias de bases de datos Oracle Standard Edition y Oracle Standard Edition 2. Nuevos procesos le han sido encargados a la Superintendencia surgiendo así la necesidad de escalar, en el mediano plazo, la infraestructura de base de datos hacia el tipo de licencia Oracle Enterprise Edition, pues ofrece las mayores prestaciones para el motor de base de datos Oracle.

A continuación una breve descripción de las dos ediciones de base de datos que Oracle actualmente ofrece.

Oracle Database Standard Edition 2

Oracle Database Standard Edition 2 es un producto orientado a PYME que reemplazó el tipo de licencia Oracle Database Standard Edition, SE y que incluye todas las características necesarias para construir aplicaciones de negocio:

Se inicia con la versión Oracle 12c. Ofrece una arquitectura de base de datos de contenedor preparada para la nube, haciéndola más fácil de migrar hacia ésta.

Permite crear solo una PDB (pluggable database) dentro de un CDB (container database).

Puede ser licenciado en servidores que tengan como máxima capacidad de crecimiento hasta 2 (dos) procesadores en todos los sistemas operativos compatibles, incluyendo Windows, Linux y Unix.

Admite alta disponibilidad con Oracle Real Application Clúster (Oracle RAC). Esta versión de producto viene con la opción RAC incluida en el precio. La opción RAC (Real Application Cluster), permite crear sitios con escalabilidad y alta disponibilidad. Sin embargo, desde la versión Oracle 19C la opción RAC ya no está más disponible para la edición Standard Edition 2.

Incluye herramientas de desarrollo rápido de aplicaciones y soporta una amplia gama de marcos de desarrollo y tipos de datos que incluyen XML y JSON.

Proporciona compatibilidad ascendente completa, protegiendo la inversión a medida que crecen los requisitos de uso.

Oracle Database Enterprise Edition

Oracle Database Enterprise Edition ofrece rendimiento, alta disponibilidad, escalabilidad y seguridad para el desarrollo de aplicaciones, como las aplicaciones de procesamiento de transacciones en línea (OLTP) de alto volumen, los almacenes de datos que requieren una gran cantidad de consultas y las exigentes aplicaciones de Internet.

A partir de la versión Oracle 12c, ofrece una nueva arquitectura de base de datos de contenedor preparada para la nube, haciéndola más fácil de migrar a ésta.

Oracle Database Enterprise Edition contiene todos los componentes de Oracle Database, y puede mejorarse aún más con la compra opciones adicionales como Oracle Real Application Cluster, Oracle Multitenant, Oracle Data Masking, Oracle Advance Security, Oracle Dataguard, etc.

Oracle Real Application Clúster (Oracle RAC) permite ejecutar una sola base de datos Oracle en varios servidores para maximizar la disponibilidad y permitir la escalabilidad horizontal, a la vez que se accede al almacenamiento compartido.

Oracle Multitenant permite crear hasta 253 PDB (pluggable database) dentro de una CDB (container database).

Oracle Data Masking ayuda a diseñar políticas de protección de datos al descubrir, clasificar y enmascarar datos confidenciales, manteniendo las características de los datos para no afectar la funcionalidad continua de las aplicaciones después del enmascaramiento de datos.

Oracle Advanced Security permite implementar el cifrado de manera transparente de los datos en reposo desde el núcleo de la base de datos, acabando así con la necesidad de realizar cambios en las aplicaciones. Permite también reducir el riesgo de que se divulguen datos no autorizados en las aplicaciones redactando la información confidencial antes de que salga de la base de datos.

Oracle Data Guard permite implementar y mantener bases de datos secundarias en espera como repositorios alternativos o suplementarios a las bases de datos primarias de producción.

5.2.2 Servicio de Soporte de Licencias Oracle

El Servicio de Soporte de Licencias Oracle consta de lo siguiente:

- ✓ Acceso al portal web "My Oracle Support" (sistemas de soporte al cliente a través de Internet 24 x 7), lo que incluye la posibilidad de registrar solicitudes de servicio en línea, a menos que se establezca lo contrario.
- ✓ Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- ✓ Scripts de actualización (la disponibilidad puede variar según el programa).
- ✓ Versiones principales de productos y tecnologías, lo que incluye versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.
- ✓ Servicio no técnico de atención al cliente durante el horario de oficina normal.

6. DESCRIPCIÓN DEL USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ A LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS

La Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, actualmente tiene implementadas y en operación, como parte de su infraestructura informática, bases de datos Oracle 11g Standard Edition y Oracle 12c Standard Edition 2. Es necesario contar con licencias de la versión actualizada de base de datos Oracle, licencias que serán utilizadas para:

- ✓ Actualizar el ambiente de Producción de Base de datos de la Superintendencia para mantener la operatividad de las aplicaciones desarrolladas y puestas en producción por la Intendencia de Investigación y Desarrollo, aplicaciones que, de acuerdo a lo que se observa en la tabla N° 03, utilizan el manejador de base de datos Oracle.

El Servicio de Soporte de Licencias Oracle, permitirá, durante el período que este sea contratado, tener acceso a nuevas versiones del software de base de datos, alertas de seguridad, scripts de actualización, posibilidad de crear una Solicitud de Servicio Técnico (SR), entre otros, indispensables para asegurar la operatividad y vigencia de la base de datos para los sistemas de información en producción.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN – ANÁLISIS

7.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La Superintendencia posee, como parte de su infraestructura tecnológica, adquirió licencias de software de Base de Datos Oracle detalladas en la Tabla N° 01 del presente informe y en su momento suscribió contratos de Servicio de Soporte de Licencias Oracle, los cuales se detallan en la Tabla N° 02. Las licencias de base de datos Oracle se estandarizaron anteriormente mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2019-SUSALUD/S de fecha 21 de junio de 2019 por el periodo de tres (3) años.

Las licencias de software de base de datos Oracle y el soporte de licencias Oracle que se requiere permitirán actualizar la plataforma tecnológica de base de datos, además de contar con soporte especializado permanente a través de la plataforma web "My Oracle Support", lo que permitirá asegurar la operatividad y vigencia tecnológica del motor de base de datos del que hacen uso las principales aplicaciones de misión crítica de la institución.

7.2. VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN

A continuación, se verifican los presupuestos indicados en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que son los siguientes:

- 7.2.1 *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.***

La Superintendencia posee licencias de software de base de datos Oracle, detalladas en la Tabla N° 01 del presente informe, software que se encuentra instalado en la plataforma de servidores de base de datos de SUSALUD. Asimismo, contrató servicios de soporte de licencias Oracle, cuyo detalle se muestra en la Tabla N° 02 del presente informe.

7.2.2 Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.

La interrupción de la continuidad operativa de las bases de datos Oracle afectarían los servicios informáticos que SUSALUD brinda a sus usuarios internos y externos, por lo que el manejador requiere ser actualizado periódicamente para mitigar riesgos de seguridad e incorporar nuevas funcionalidades.

En ese sentido, las licencias de versiones posteriores y de mayores prestaciones de Base de Datos Oracle que se adquieran, son complementarias a las licencias Oracle que ya forman parte de la infraestructura de base de datos Oracle preexistente en SUSALUD y tienen por objetivo actualizarla tecnológicamente y mejorar la capacidad de procesamiento de información. El Servicio de Soporte de Licencias Oracle complementa a las licencias de base de datos Oracle.

7.2.3 Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente

Versiones posteriores a Oracle Database 12c en el tipo de licenciamiento Standard Edition 2 que actualmente poseemos ya no permitirán el funcionamiento en Alta Disponibilidad. Ante esta situación, a fin de garantizar el valor económico de la actual infraestructura de base de datos y la continuidad operativa y funcional de las aplicaciones que hacen uso de la base de datos Oracle, es imprescindible llevar a cabo el cambio en el tipo de licenciamiento de base de datos de Oracle Database Standard Edition 2 hacia Oracle Database Enterprise Edition, mediante la adquisición de las respectivas licencias incluyendo el servicio de soporte de licencias que Oracle brinda a través de "My Oracle Support". Mantener contratado el servicio de soporte de licencias Oracle permite descargar las nuevas versiones y actualizar de manera continua el motor de base de datos; permite también descargar los parches de seguridad que Oracle publica trimestralmente a fin de que sean aplicados a la brevedad y disminuir las vulnerabilidades encontradas en el motor de base de datos. En el caso que se suscite un incidente que comprometa la normal operación de la base de datos, se puede crear una solicitud de soporte técnico (SR) para que el fabricante asista en la solución del mismo.

El no contar con el servicio de soporte de licencias Oracle implicaría no actualizar el software, no implementar mejoras, no poder reportar casos técnicos al fabricante y con el paso del tiempo caer en la obsolescencia de la infraestructura de base de datos.

7.3. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA ADQUISICIÓN

SUSALUD tiene en uso software manejador de base de datos Oracle para sus principales aplicaciones y se requiere mantenerlo como estándar de software de base de datos por ser un producto que brinda altas prestaciones técnicas ya sea que esté instalado en una Pc o en una supercomputadora.

El cambio de software manejador de base de datos implicaría elaborar un proyecto de mediano a largo plazo y destinar recursos humanos y económicos para realizar las siguientes actividades:

- ✓ Capacitación al personal de base de datos en la administración del nuevo producto o contratar personal calificado y con experiencia en el nuevo producto.
- ✓ Adquisición de infraestructura de servidores en caso el nuevo software de base de datos lo requiera para su instalación.
- ✓ Instalación y configuración del nuevo software de base de datos por parte del personal de base de datos o contratar el servicio de terceros para realizar dicha actividad.
- ✓ Migración de la información almacenada en la base de datos Oracle, hacia repositorios de datos administrados por el nuevo software de base de datos.
- ✓ Modificación de las aplicaciones y la certificación de su correcto funcionamiento con el nuevo software de base de datos.

El mantener el software manejador de base de datos preexistente económicamente implica la compra de licencias de nuevas versiones, la contratación del servicio de soporte de licencias y la posterior renovación anual del mismo

A modo de referencia de precios, se presenta información extraída de la Lista de Precios Oracle, publicada en diciembre de 2021, para los distintos tipos de licencias de Base de Datos Oracle y el respectivo servicio de soporte:

Producto: Licencias de Base de Datos Oracle

Edición	Named User Plus	Software Update License & Support	Processor License	Software Update License & Support
Standard Edition 2	S/ 1.158,50	S/ 254,87	S/ 57.925,00	S/ 12.743,50
Enterprise Edition	S/ 3.144,50	S/ 691,79	S/ 157.225,00	S/ 34.589,50

Fuente: Lista de precios Oracle - Diciembre 2021.
No incluyen IGV.

8. PERIODO DE VIGENCIA

Teniendo en cuenta el nivel de uso que viene manteniendo desde el año 2001 y su integración con la gran mayoría de los sistemas, el manejador de base datos Oracle, consideramos que el periodo de vigencia para la estandarización del **SOFTWARE MANEJADOR DE BASE DE DATOS ORACLE Y SERVICIO DE SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE** de la Superintendencia, debe ser mínimo de tres (03) años o hasta que se decida cambiar a otro software de base de datos, o la infraestructura preexistente sea modificada.

9. FECHA

26 de agosto de 2022.

10. CONCLUSIÓN

Por los motivos antes expuestos y en cumplimiento de la normatividad vigente, es preciso se apruebe mediante la resolución correspondiente la **ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE MANEJADOR DE BASE DE DATOS ORACLE Y SERVICIO DE SOPORTE DE LICENCIAS ORACLE** en la Superintendencia Nacional de Salud

11. RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

Cargo	Nombre	Firma
Especialista de Base de Datos	María Yrma Urrutia Carhuajulca	 Firmado digitalmente por URRUTIA CARHUAJULCA María Yrma FAU 20377985843 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.08.2022 12:11:37 -05:00
Jefe de Gestión de Operaciones	Carlos Fernando Maldonado Bohorques	 Firmado digitalmente por MALDONADO BOHORQUES Carlos Fernando FAU 20377985843 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.08.2022 14:19:25 -05:00
Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo	Alfonso Herver Erazo Paz	 Firmado digitalmente por ERAZO PAZ Alfonso Herver FAU 20377985843 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.09.2022 11:37:04 -05:00